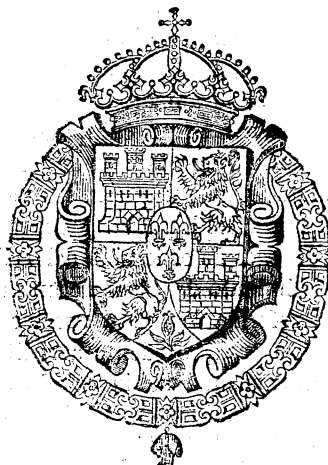


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postes antigua casa de Postas.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe desde Tafalla dice que segun noticias, aunque no oficiales, Dorregaray se dirigia á Tolosa con 200 ó 300 hombres, destruzados por las fatigas.

El General Maldonado verificó ayer una salida desde Vitoria á los pueblos de Alegría y Maturana sin novedad, regresando con gran acopio de víveres.

El Cónsul de Perpignan participa que se le han presentado á indulto un Capitan y dos oficiales del Centro, y que han sido internados dos Capitanes, dos oficiales y ocho carlistas.

Las demás noticias de la guerra carecen de importancia.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en su avanzada edad, Me ha presentado el Almirante de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava; de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del mismo alto Cuerpo; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Joaquin Riquelme y Gomez, comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en designarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecucion de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripción en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los

mismos territorios por fuerzas rebeldes; y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplian hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado trascurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripción en el pueblo que corresponda con arreglo al art. 1.º de la instruccion de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la cleve con su informe á la Direccion general de los Registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcrito, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 4.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instruccion referida; pudiendo formarse uno ó más expedientes generales en cada Registro.

Art. 6.º Para la imposicion de las multas y demás correcciones á que se refieren el decreto ó instruccion mencionados se observarán las reglas siguientes:

1.º El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposicion de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciera la presentacion de la partida. Este auto será reclamable en el término de cinco dias; y si transcurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilacion alguna.

2.º Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamacion con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin más trámite en un término que no exceda de 10 dias; si transcurriero este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocacion de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.º Contra la decision del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Direccion de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero ó instruccion de 19 del mismo mes en

cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real decreto de 31 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho dias las partidas que presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripcion.

2.º El estado núm. 1.º, que se acompaña, se enviará por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relacion de los matrimonios canónicos celebrados en las fechas que expresa el art. 14 de la instruccion de 19 de Febrero último.

3.º Transcurridos 15 dias despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento oficio; y si pasados ocho dias no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de los Registros.

4.º Cada Párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado núm. 2, que tambien se acompaña, que redactará y devolverá dentro de los ocho dias siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.º Los Jueces municipales acusarán el recibo de esta circular en el término de tercero dia desde que llegue á su conocimiento, y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á la imposicion de las multas y correcciones que prescriben la ley y el reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875.

CÁRDENAS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Arrando y Ballester cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, debiendo continuar en el de Comandante general de division del Ejército de dicho distrito.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y

plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. José Saenz de Tejada.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 13 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: D. Juan Valero y Soto, representado por el Dr. D. German Gamazo, ha presentado demanda, cuya copia es adjunta, contra la Administración del Estado sobre mejora de clasificación. De antecedentes resulta que el interesado, hallándose cesante del cargo de Ministro Plenipotenciario de España en Portugal, fué clasificado por el Tribunal de Clases pasivas en 19 de Abril de 1873 asignándole el haber anual de 6.250 pesetas. Comunicado el acuerdo á la Dirección general del Tesoro, esta le pasó á la Contaduría Central para que se incluyera á Valero y Soto en nómina. En tal estado, el Contador de Hacienda pública consultó al Gobierno si debía abonar los haberes que habían sido reconocidos por el Tribunal de Clases pasivas á individuos que tenían derecho á ellos con posterioridad á la orden del Gobierno de la República de 29 de Marzo de 1873, haciendo extensivo á la mencionada clase el decreto de 12 del mismo mes en que se abolió el juramento de fidelidad, y en que se rehabilitó en el goce de sus derechos á todos los que no le habían prestado.

En virtud de esta consulta recayó una orden, expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Junio de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Julio del mismo año, en la

cual se resolvió que los individuos de la clase pasiva cesantes ó jubilados á quienes se hubiera hecho sus respectivas clasificaciones después de dictada la orden de 12 de Marzo relevándoles del juramento á la Constitución, si no acreditaban debidamente haber cumplido aquel requisito al tenor de lo mandado en la ley de 18 de Diciembre de 1869, sólo tenían derecho á que se les abonara en concepto de haberes atrasados los devengados desde las fechas señaladas en las órdenes de concesión del Tribunal competente hasta el vencimiento del plazo de un mes que les fué concedido por la referida ley para prestar el enunciado juramento; y que no era procedente acreditarles cantidad alguna por el tiempo en que había estado en vigor aquel precepto legal, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 12 de Marzo, que les rehabilitó para volver al goce de sus haberes desde igualdad del mes de Febrero anterior. Contra esta resolución el Dr. D. German Gamazo, á nombre de D. Juan Valero y Soto, presentó demanda ante el Tribunal Supremo en 1.º de Setiembre de 1873 con la solicitud de que se declare procedente la vía contenciosa, y que se revoque la expresada disposición, decidiendo que su representado tiene derecho á percibir el haber de 6.250 pesetas que el Tribunal de Clases pasivas le asignó desde 13 de Octubre de 1868 sin interrupción alguna. El Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidió que se declarase inadmisión la vía contenciosa, á cuya solicitud se ha adherido el Fiscal de S. M.; y no habiendo desistido el interesado, se señaló este día para la vista.

Considerando que D. Juan Valero y Soto ha reclamado contra la orden de 26 de Junio de 1873, de carácter general como medida reglamentaria, y dictada por el Poder Ejecutivo dentro de la esfera de acción de sus facultades discrecionales y de gobierno:

Considerando que determinaciones de esta clase no son susceptibles de la vía contenciosa.

La Sala opina que es improcedente la demanda propuesta por D. Juan Valero y Soto. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se han de proveer por traslación y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Azpeitia, Estella y una en la capital.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se han de proveer por concurso y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Azpeitia, Muez y una en la capital, partidos judiciales de Azpeitia, Estella y Pamplona respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del improrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto de 1875, en virtud del convenio celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
14	Il Conte verde. Dramma lirico in quattro atti. Musica de Giuseppe Libani.....	Carlo D'Ormeville.....	Giudici e Strada.....	"
Id.	Il fiore di Harlem. Melodramma in tre atti del Signor di Saint Georges. Traduzione italiana. Musica di F. de Flotow.....	Mario Leoni.....	Idem.....	Un tomo en 3.º
MÚSICA.				
11	Tre melodie per canto in chiave di sol con accompagnamento di piano forte. 3. La tradita. Romanza. Cont. o Bar. Poesia di Franceschina Sofio.....	Claudio Conti.....	F. Lucca.....	Uno en folio.
Id.	Maria Stuart. Dramma lirico in quattro atti di Enrico Golsiciani. Riduzione per canto in chiave di sol con accompagnamento di piano forte.....	Costantino Palumbo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trio in tre tempi per cornetta e due tromboni. 1.º Preludio coral. 2.º Andante cantabile. 3.º Allegro agitato.....	Claudio Conti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sonata romantica per flauto con accompagnamento di piano forte. Op. 87.....	Luigi Hugues.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Spera? Melodia per violoncello e piano forte.....	Claudio Conti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sinfonia cantata a grande orchestra e coro, soli di soprano e baritone. Per canto e piano forte. Parole di V. Meini. Op. 74.....	Antonio Bazzini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Selvagia. Dramma lirico in un prologo e tre atti. Riduzione per canto in chiave di sol con accompagnamento di piano forte. Parole di G. T. Cimino.....	F. Schira.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Reduzione per piano forte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ave Maria. Canto religioso. Parole latine ed inglesi. (English paraphrase by Henry Stevens.) 4.º Per soprano o tenore.....	F. Campana.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. 2.º Per contralto ó basso.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
14	Il Conte verde. Dramma lirico in quattro atti di C. D'Ormeville. Riduzioni per canto e piano forte. G. Foschini.....	Giuseppe Libani.....	Giudici e Strada.....	Idem id.
Id.	Il fiore di Harlem. Melodramma in tre atti del Signor Saint Georges. Traduzione italiana di Mario Leoni. Riduzione per canto e piano forte dell'autore.....	F. de Flotow.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Tribunal de oposicion

á la cátedra de Obstetricia y Patología especial de las mujeres y de los niños, vacante en la Universidad de Granada.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del reglamento vigente, los opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 27 del corriente, á las nueve de su mañana, á la Facultad de Medicina de esta Corte para proceder al sorteo de las trineas. Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposicion, segun lo dispuesto en el art. 14 del citado reglamento.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Presidente, Francisco Alonso.

Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

Conforme á lo dispuesto en el art. 79 del reglamento de 30 de Octubre de 1863, cuya observancia ha sido restablecida por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 3 de Mayo último, la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de métodos y procedimientos especiales de enseñanza

aplicables á la de los desgraciados que carecen del uso de alguno de los sentidos se abre en este establecimiento el día 15 del actual, y quedará cerrada el 30 de igual mes, á las doce de la noche.

Serán admitidos á ella, con arreglo al art. 65 del mismo reglamento, los eclesiásticos, los Maestros, los aspirantes al magisterio de primera enseñanza, y todas las personas que acreditaren haber cumplido 17 años y buena conducta moral y religiosa.

Para ser admitidos es condicion necesaria á todos solicitante del Sr. Director del Colegio por medio de la oportuna instancia extendida en papel del sello 11, acompañada de la cédula personal, sin la cual no tendría curso con arreglo á las disposiciones vigentes; especial en los eclesiásticos y Maestros acreditar que lo son, presentando en la Secretaría los oportunos documentos, que les serán devueltos después de haberlo constar en sus respectivos expedientes; en los aspirantes al magisterio hacer la matrícula por conducto de los Sres. Directores de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y de Maestras de primera enseñanza, ó presentar en esta Secretaría certificación que acredite los estudios hechos en dichas Escuelas ó en las demás de su clase, ó hallarse matriculados en aquellas; y finalmente, los que no se encuentren en ninguno de los casos anteriores deberán acompañar á su instan-

cia la partida de bautismo que acredite la edad que tienen en forma legal, y certificación de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Juan González de San Roman.—V.º B.º—El Director, Pedro Cabello y Madurga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Antonio Mediamarca, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de Cuenca desde el 21 de Abril al 31 de Julio de 1841, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion de Pagos en el término de 30 días, por sí ó por medio de legítimo apoderado, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término preñado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Ordenador, B. Lozano.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaen, correspondientes al año de 1876.

Posición geográfica de JAEN.

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... 0h 9m 42.5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaen el año bisiesto de 1876.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun's rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaen el año bisiesto de 1876.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, etc.) and rows for lunar phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena) with associated times and astronomical notes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emisión decretada en 26 de Junio de 1874...

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente...

Resguardos al portador no depositados, intereses del primer semestre de 1872, núm. 2.240 de señalamiento.

Idem id. del segundo semestre de 1872, números 1.761, 1.762, 1.763, 1.764, 1.765 y 1.766 de señalamiento.

Idem id. del primer semestre de 1873, números 1.496, 1.837, 1.838, 1.839, 1.860, 1.861, 1.862, 1.864, 1.865 y 1.867 de señalamiento.

Idem id., segundo semestre de 1873, números 1.940, 2.005, 2.006, 2.008, 2.009, 2.010, 2.011, 2.013, 2.015, 2.017, 2.018 y 2.020 de señalamiento.

Idem id. del primer semestre de 1874, números 349, 1.712, 1.730, 1.787, 1.833, 1.833, 1.838, 1.839, 1.842, 1.843, 1.844, 1.845, 1.846, 1.849, 1.851, 1.853, 1.855 y 1.857 de señalamiento.

Idem id., segundo semestre de 1874, números 348, 360, 373, 902, 931, 935, 1.043, 1.090, 1.108 y 1.043 de señalamiento.

Idem id., amortización de 1872, núm. 717 de señalamiento. Madrid 7 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente...

Resguardos al portador no depositados, amortización de 1873, núm. 42 de señalamiento.

Resguardos depositados, primer semestre de 1873, número 7.733 de señalamiento.

Idem, segundo semestre de 1873, núm. 4.893 de señalamiento.

Idem, primer semestre de 1874, núm. 363 de señalamiento. Idem, segundo semestre de 1874, núm. 404 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, núm. 3.843 de señalamiento.

Idem id., segundo semestre de 1874, números 1, 35, 63, 121, 140 y 166 de señalamiento.

Madrid 7 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde...

Madrid 7 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.308.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde...

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde...

meros 121 á 134 de presentación y 231 á 234 de orden para el pago, é importantes 9.733 pesetas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Suscripción en favor de las víctimas causadas por el incendio de la calle de Jesús del Valle.

Table with columns: Reales, Suma anterior, Excmo. Sr. Marqués de la Torreçilla, Doña Maria Diaz de la Vega, TOTAL.

Madrid 7 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Federico Villalva.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Setiembre de 1873.

- Núm. 118 Adela Moreno.—Albacete. 119 Baldomero Escudero.—Sigüenza. 120 Daniel Martín.—Escorial.

ESTAFETA DEL ESTE.

Número 1 Aurora Oviedo.—Panticosa.

Madrid 7 de Setiembre de 1873.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta.

Cartas.

- Núm. 1 José Lopez.—Tuguegaras. 2 Pedro Iniguez.—Manila. 3 Pedro Manubens.—Serena.

Madrid 7 de Setiembre de 1873.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Carlos Servet, Fiscal militar de este distrito. Por el presente se cita al paisano D. Gabriel Ortiz, vecino de esta Corte...

Murcia.

D. Enrique Herrero y Papiñas, Comandante graduado, Capitán de la séptima compañía del quinto tercio de la Guardia civil, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue en esta ciudad por conspiración carlista.

ser juzgado y de sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Murcia 27 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Enrique Herrero y Fariñas.

Tafalla.

D. Francisco Linares y Martos, Capitan graduado, Ayudante del regimiento lanceros de Farnesio, 3.º de caballería y Juez Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el día 5 del anterior el sargento Estéban Fernandez Martinez, natural de Torre Pedro Gil, provincia de Jaen, y á cuyo individuo estoy sumariando por los delitos de desercion, abandono de fuerzas y sustraccion de prendas;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al indicado sargento Estéban Fernandez Martinez, señalándole el local que ocupa la guardia de prevencion de este regimiento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Tafalla á 30 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Francisco de P. Linares.—Por su mandado, el Escribano, José Montes.

Juzgados de primera instancia.

Albacacer.

D. Santiago Todo y Soler, Juez de primera instancia del partido de Albacacer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un voluntario carlista, cuyas señas recogidas se insertarán á continuacion, que á las ocho horas de la noche del día 18 de Julio último salió de la casa de Bautista Rambla y Beltran, alias Pelleto, vecino de Cuevas de Vinromá, en union de este, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que estoy sustanciando en averiguacion del autor ó autores de la muerte de dicho Rambla; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacacer 31 de Agosto de 1875.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Sebastian Roso.

Señas.

Un voluntario carlista de la partida que mandaba Pascual Cucala; el cual es de estatura alta, color moreno, de unos 39 años de edad, barba cerrada; y vestía pantalon de tela azul, no se sabe si chaqueta ó blusa tambien azul, gorra en la cabeza del propio color; y no consta tampoco si calzaba alpargata ó zapatos.

Alcalá la Real.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Bujalance y Aguilar, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio de Jesús Sarmiento, vecino de la villa de Priego, de ejercicio molinero, no constando sus demás señas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue sobre estafas; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y ordeno á los de mi dependencia la práctica de las más eficaces diligencias para conseguir la busca y captura del referido, y caso de ser habido ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 2 de Setiembre de 1875.—José M. Bujalance.—Por su mandado, Ramon Garcia Montero.

Alhama de Granada.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á Nicolás de Funes Rodriguez, vecino que ha sido del lugar de Santa Cruz, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para citarle y emplazarle en causa seguida contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, y del que fué individuo, sobre desobediencia; apercibido de que si no se presenta se hará la citacion en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Dado en Alhama de Granada á 2 de Setiembre de 1875.—José Manuel de Villena.—Por mandado de dicho señor, Cristóbal Fernandez.

Almansa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ámbos derechos y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cualquiera de los alguaciles de este Juzgado y demás dependientes de la policia judicial procederán á la prision y colocacion en las cárceles de este partido de Joaquín Martinez Benito, alias el Capador, vecino de Caudete, de unos 36 años, estatura regular, regordete, buen color y con patillas, que lleva sombrero hongo de ala ancha blanquecino; pues así lo he acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio de José Martinez Solera, habiendo dictado al efecto en el día de hoy un auto que entre otros comprende el siguiente

«Particular.—Se decreta que dicho Joaquín Martinez Benito, alias el Capador, queda procesado por esta causa; que se

proceda á su prision provisional, librándose para ello, atendido que no ha sido habido, mandamiento á los alguaciles de este Juzgado y Sr. Juez municipal de Caudete.»

En su virtud, cualquiera de los nombrados procederá al cumplimiento de lo mandado, dando cuenta inmediatamente de su resultado á mi Autoridad.

Dado en Almansa á 3 de Setiembre de 1875.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por su mandado, Martín Manóbe.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito á D. Modesto Cavanés, como marido de Doña Dolores Carrizo Gonzalez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta contra el mismo por Doña Ana Garcia Hidalgo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Antequera á 4 de Setiembre de 1875.—Juan Aragonés.—Por su mandado, José Lopez Tamayo.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sustancia incidente para exigir de José Carrera, vecino de Amuseo, las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones inferidas á su convecino Calixto Gaité; durante el curso de la causa se embargaron diferentes bienes al José, pertenecientes á la testamentaria de Francisco Garcia y Josefa del Ser, vecinos que fueron del citado Amuseo, como uno de los interesados en dicha testamentaria.

Y no habiendo podido citarse á algunos interesados en la precitada testamentaria por ser ignorado su actual domicilio, en providencia de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado con el fin de suministrar lo necesario para la protocolizacion é inscripcion de la enunciada operacion; apercibidos que trascurrido que sea sin efectuarlo se procederá lo que haya lugar.

Dada en Astudillo y Setiembre 3 de 1875.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Barbastro.

D. Joaquín Salcedo y Pallás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, &c.

Certifico que en la causa pendiente en este Juzgado contra Ignacio Rey y Gil, vecino que fué de Artor, sobre homicidio de su convecino Nicolás Leris, se ha expedido la siguiente «Requisitoria.—D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rey y Gil, casado, vecino que fué del pueblo de Artor, de 38 años de edad, de estatura alta, ojos negros, barba regular, color sano, que al andar inclina algun tanto la cabeza y que tiene una cicatriz debajo de un ojo, cuyo actual paradero se ignora desde que se ha fugado al ser conducido á disposicion de este Juzgado por la Autoridad y en los términos de la villa de Inera, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que procederán á la prision del Rey, conduciéndole caso de ser habido á mi disposicion, expido la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 2 de Setiembre de 1875.—Vicente Vieites y Pereiro.—Ante mí, Joaquín Salcedo y Pallás.»

Y para que conste, signo y firmo el presente en Barbastro á 2 de Setiembre de 1875.—En testimonio de verdad, Joaquín Salcedo y Pallás.

Barcelona.—Afueras.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria cito y llamo á Antonio Sala y Fañá, viudo, de 53 años de edad, domiciliado en la villa de Gracia, calle de la Providencia, núm. 31, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de octavo día, al objeto de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que sobre sustraccion de un pico y demás se le sigue; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Además encarezco á las Autoridades, ya civiles, ya militares, procedan á la busca y captiura del referido sujeto, y en su caso á la conduccion del mismo á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 31 de Agosto de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S. y ocupacion de D. Francisco Maspons, Ventura Utrillo, Escribano.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer y único pregon y edicto se cita y llama á Juan N., vendedor de caracoles, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del preciso é improrrogable término de nueve dias, contaderos desde su insercion, comparezcan al presente Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de raudir declaracion en méritos de la causa que instruyo sobre expedicion de moneda falsa contra José Vila y Colomé;

bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 1.º de Setiembre de 1875.—Francisco M. Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones á un niño contra José Farrés y Giralt, vecino que fué del pueblo de San Gervasio de Casolas, por no haber comparecido á los llamamientos del Juzgado, é ignorándose su paradero, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado en las cárceles nacionales de esta ciudad del citado José Farrés, cuyas señas no constan por no haberle recibido declaracion; previniendo al propio tiempo al mencionado sujeto que si no se presenta dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 6 de Agosto de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo contra Mauricio Fabra, Manuel Fabra y Gabaldá y Mariar, Torné y Viola, por no haber sido hallados estos dos últimos en su domicilio, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á esta ciudad á disposicion de este Juzgado de los mencionados procesados Manuel Fabra y Mariana, Torné, naturales el Fabra de Uldecona, y la Torné de la ciudad de Balaguer, ámbos solteros; previniendo al propio tiempo á dichos procesados se presenten dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el periódico oficial; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Gorro Jamuot, D. Susano Royo Ramiro, D. Francisco Coll Comas y D. Aurelio Ruiz Gonzalez, para que dentro del término de ocho dias comparezcan personalmente al Juzgado á fin de ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que estoy formando sobre falsificacion de una letra de cambio contra dicho Aurelio Ruiz y otro; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Agosto de 1875.—Celestino Sagarminaga.—Por mandado de S. S., y por ausencia del actuario D. Antonio Pellico, Ramon Vidal, Escribano.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Magdaleno Gomez, de estos vecinos, de edad de unos 18 años, estatura mediana, algo grueso, cara redonda, color trigueño, ojos azules, con poco ó ningun pelo de barba, pelo negro, nariz chata, boca grande, y viste calzon corto y chaqueta de paño oscuro, chaleco de tela de algodón, camisa y calzoncillos de lienzo de algodón, faja encarnada, sombrero calañés y esparteñas, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Alvarez Martinez; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que dispongan se proceda á la busca del referido José Magdaleno Gomez, el que, habido que sea, se remita á disposicion de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Baza á 1.º de Setiembre de 1875.—Bedoya.—Por mandado de S. S., José Sanchez Sepúlveda.

Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio sobre robo de seis cerdos, cuyas señas al final se anotan, de la propiedad de D. Francisco Candil y Tardío, vecino de Careabuey, ejecutado la noche del 30 de Mayo último en la casería que labra, en este término, nombrada de Almentar; en la cual he acordado la busca de citados animales, los cuales, caso de ser encontrados, se remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no probasen su legitima adquisicion.

Por lo tanto ruego y encargo á los Jueces municipales y de primera instancia y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca de mencionados seis cerdos, remitiéndolos, caso de ser encontrados, á disposicion de este Juzgado.

Cabra 16 de Agosto de 1875.—Juan M. Dominguez.—El Escribano, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas de los cerdos robados.

Cuatro cochinas, pelo bermejo, dos también hembras, pelo negro, una de estas con puerta en la oreja izquierda por delante, y herradas todas seis.

Calamocha.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Latasa Juste, natural y vecino de Monreal del Campo, de 23 años de edad, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de este partido á empezar el cumplimiento de la condena que le fué impuesta por sentencia firme de 28 de Mayo último, pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el mismo sobre homicidio frustrado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que en caso de ser habido dispongan su captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Calamocha á 4.º de Setiembre de 1875.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastian.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en el día de hoy en causa que se sigue contra D. Manuel Mandly y Gallego, vecino de Málaga, se cita al mismo por término de 15 días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que comparezca ante este Juzgado á prestar fianza por valor de 1.000 pesetas para responder á las costas de esta causa; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Campillos 23 de Junio de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncian las señas de las caballerías ocupadas á Andrés Padilla Rojas, vecino de Campillos, para que si alguno se cree con derecho á ellas que las reclame, pues se encuentran á disposición de este Juzgado.

Campillos 3 de Setiembre de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, sin hierro y de 14 años.

Una yegua ménos de la marca, almiñada del pié izquierdo, y herrada, y una rastra roja.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantaleon Miralles, Mariano Sanchez, Juan Antonio Fructuoso, Vicente Martinez y Juan Gomez Ortiz, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á prestar ciertas declaraciones los cuatro primeros y rendir indagatoria el Juan Gomez en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en cuadrilla; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Gomez Ortiz, poniéndolo en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 1.º de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de este día dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Manuel Ojra sobre lesiones á José Guillen, se cita, llama y emplaza á aquel para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado referido á contestar los cargos que contra el Manuel resultan en la dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 4 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Facundo Tarín.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Mateo Rubio, vecino de la Union, baratillero, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración que se tiene acordada en la causa que se sigue en este Juzgado

do en averiguacion de si se sustrajeron efectos de los recogidos en la villa de la Union, procedentes de las incautaciones hechas por los cantonales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 4 de Setiembre de 1875.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Manuel Belda.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una mula, ejecutado en la noche anterior, de la propiedad de Vicente Rozalem, cuyas señas se expresan á continuación: en la cual he acordado expedir la presente, por la que de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, funcionarios públicos, Guardia civil é individuos de la policía judicial, y de la mia les pido y suplico se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de la referida mula; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona á quien se ocupare, en concepto de detenida, si no justificare su lícita adquisición.

Dada en Colmenar Viejo á 1.º de Setiembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Señas de la mula.

Una mula roja de bastante alzada, recién esquilada, cerrada, encabestrada de la pata derecha y aparejada con basta cási nueva y cabezada de correa con ronzal de cáñamo.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que á nombre de D. Luis Ramirez Muñoz, vecino de esta ciudad, se determinó la rifa de un caballo dedicado á la silla y tiro, pelo negro listo, de cinco años, siete cuartas y dos dedos de alzada, raza española, hierro confuso, apreciado en 2.000 pesetas; debiéndose sujetar el número agraciado al del premio mayor del primer sorteo de lotería que se celebrará en Madrid en el mes de Octubre del corriente año; y como quiera que dicho caballo haya sido hurtado por Juan Abel, de nacion francés, el que recibió además del mismo 516 papeletas para su expedición, he acordado en la causa que instruyo sobre el referido hecho, anunciarlo en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias andaluzas, previniendo la nulidad de la rifa mediante la pérdida del objeto, á fin de que las personas que pudieran comprar papeletas al Juan Abel no sean estafadas.

Dada en Granada á 2 de Setiembre de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Grandas de Salime.

D. Juan Benavides, Juez accidental del partido de Grandas de Salime.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Marcelino Mendez, hijo natural de Micaela, soltero, jornalero, de 22 años de edad, natural y vecino de la villa de Villanueva de Ozeos, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á enterarse de una providencia dictada en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones ménos graves inferidas á José Alvarez Malnero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Grandas de Salime á 30 de Agosto de 1875.—Juan Benavides.—Por mandado de S. S., Marcelino Rodriguez.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Minguet para que dentro del término de 15 días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Cecilio Plaza y Martinez, alias Pastoril, por falsedad de una cédula de vecindad y uso de la misma; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á la vez á las Autoridades judiciales y funcionarios de la policía judicial, que en el caso de encontrarse aquel en su respectivo territorio, lo comuniquen á este Juzgado de primera instancia y le hagan saber el presente llamamiento, para lo que se insertan á continuación sus señas personales y de vestir.

Dado en Huete á 1.º de Setiembre de 1875.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

Señas personales y de vestir.

Alto de cuerpo, delgado, color blanco y sano, pelo algo castaño, nariz aguileña, ojos pardos; viste pantalon y blusa azul, según uso de los obreros franceses; gorra del mismo estilo y pañuelo de seda arrollado á la cabeza, paño lo de seda de corbata, zapatos blancos; habla el catalán.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Bráulio Lopez y Lopez, natural y vecino de la ciudad de Sevilla, hijo de D. Julian y de Doña Isabel, casado, propietario y de edad de 45 años, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de ampliársele su declaración indagatoria al extremo de que exprese

con firmeza en qué parroquia de las de la ciudad de Sevilla se halla bautizado; pues así lo he acordado en causa que contra el mismo se sigue por delito de estafa.

Jerez de la Frontera 3 de Setiembre de 1875.—Tomás Maroto Salado.—Nicolás Amelio y Fuentes.

Lalín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la villa de Lalín y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Cervela y Pedro Janciro, vecinos de la parroquia de Carboentes, término municipal de Rodeyro, en este partido, para que dentro del término de 20 días comparezcan en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa que me hallo instruyendo por los homicidios de Ramon y José Civeira, perpetrados la noche del 29 de Agosto último en la referida parroquia; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos sujetos, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en la villa de Lalín á 1.º de Setiembre de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—Por Membiola, Licenciado José Gil, Escribano.

Señas de Ramon Cervela.

Edad 21 años, estatura cinco piés, pelo y cejas negros, ojos pardos, color bueno, cara redonda, barbilampiño, fornido de cuerpo; viste pantalon de pardomonte, chaqueta y chaleco de paño negro; calza á veces zuecos y otras boteguesias.

Idem de Pedro Janciro.

Edad 22 años, estatura cinco piés, pelo y cejas castaños, ojos castaños claros, cara larga y delgada, color pálido, barbilampiño; viste como el anterior, á excepcion de que calza zapatos.

Logrosan.

D. Ramon Peña Calzada, Juez regente de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de esta villa de Logrosan.

Por el presente se cita y emplaza por término de 15 días á Domingo Vegas, cuyo domicilio se ignora, pero que está averiguado en la provincia de Cáceres, á fin de que comparezca á prestar una declaración en causa que se sigue en este Juzgado contra el llamado Francisco Moreno Garcia y otros por hurto de caballerías; y de la misma manera excito el celo de las Autoridades y dependientes de policía judicial para que procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, y en caso de que fuesen habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo mandado por auto de este día en la referida causa.

Dado en Logrosan á 2 de Setiembre de 1875.—Ramon Peña Calzada.—Por su mandado, Juan Antonio Ocaña Redondo.

Señas de las caballerías.

Un burro pardo, alzada pequeña, cerrado, sin defecto alguno.

Otro id. pelo negro, bastante pequeño, de tres años de edad, sin defecto alguno.

Otro id. pelo negro, limanco y cascorro, con pelos blancos en los costillares, de nueve años de edad.

Otro id. pelo rúcio blancuzco, cerrado, de mediana talla y un poco carcorro.

Un burraco de un año escaso, de cinco cuartas de alzada, castaño oscuro.

Lucena.

D. Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores de D. Joaquín Granell y Rovira, de esta vecindad, para que el día 20 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se presenten en este Juzgado y en su sala-audiencia, sita en la plaza de D. Alfonso XII, casa núm. 41, para celebrar la junta general de que trata el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que deben presentarse con el título justificativo de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario, pues así lo tengo mandado en mi proveído de 23 de Agosto último en el expediente concurso voluntario de acreedores con cesion de bienes provocado á nombre del mismo.

Dado en Lucena á 29 de Agosto de 1875.—Antonio Casanova.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanca.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en cumplimiento de lo acordado por el superior Tribunal del distrito, en autos que ante la Sala segunda del mismo siguen D. Luis Mon y Velasco, Conde del Pinar y otros con D. Juan de las Bárcenas, como marido de Doña Tomasa Norzagaray, sobre reivindicación de una finca y nulidad de un contrato, se hace saber al D. Luis Mon y Velasco, Conde del Pinar, cuyo actual domicilio se ignora, para que mediante haber fallecido D. Manuel Mariño y Vergara, que como Procurador le representaba en dichos autos, comparezca en los mismos dentro del término de 15 días, y por medio de otro Procurador con poder bastante, á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado se dará á los mencionados autos el curso que corresponda.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—V.º D.º—El Juez.—El actuario, Villaverde.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pio Abad y Valenzuela, de esta vecindad, habitante en la calle de Jacometrezo, núm. 82, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de Villa, por estar mandado detener en causa que se le sigue y á otros consortes sobre atentado á la Autoridad.

Y en su virtud en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, que si fuese habido el referido sujeto lo detengan y remitan á la cárcel de Villa de esta capital con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por orden de S. S., ante mí, Antolin Murga.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Ramon Rodriguez Fernandez, que habitó en la calle de las Minas, números 9 y 11, de oficio cochero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para ampliar su declaracion en causa criminal que se sigue contra Vicente Cabrera Vargas por hurto de una capa.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

A virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto se cita y llama por sólo una vez y término de cinco dias á D. Rafael G. Martinez, de esta vecindad, que parece se dedica á negocios bursátiles, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se sigue por robo de dinero, alhajas y papel del Estado á Doña Ana Enriqueta Josefina Desperamont; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se cita y llama á una mujer desconocida, como de 24 años de edad, de buena estatura, muy morena, vestida de negro y con un pañuelo del mismo color caido en el cuello, que á las tres de la tarde del dia 31 de Julio último entregó una carta que contenia dentro de su sobre unos gemelos de oro y lapizlázuli, á Eladia Sanchez, criada del Sr. D. Pedro Alonso Cabareda, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, habitante en la calle de la Independencia, núm. 2, principal derecha, de cuya mujer desconocida se ignora su domicilio y paradero, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales, á prestar declaracion por la Escribanía del actuario en causa contra José María Fernandez y Sanchez por atribuírsele delito de cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—El actuario, Manuel de las Heras.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente y término de seis dias se hace saber á Eduardo Antonio Fray Fournier y Mendez que si quiere mostrarse parte en la causa que por falsificacion de documentos oficiales me hallo instruyendo contra Emilio Francisco Fray Fournier y Platel, lo verifique dentro del expresado término; bajo el apercibimiento que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—Longué.—Por mi compañero Lanzas, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el dia 14 del actual, á las diez de su mañana, diferentes efectos y géneros de zapateria, retasados por la cantidad de 7.731 rs., sin que se admita postura que no cubra el importe de la retasa; cuyos bienes se hallan de manifiesto en la plaza de la Leña, núm. 5, tienda.

Lo que se anuncia por el presente edicto. Madrid 3 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Justo Navarro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Francisca Benavente y Garriguez, natural de Torrente, hija de D. Vicente y de Josefa, de 67 años de edad, ocurrida en esta Corte el dia 15 de Agosto último, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—Donato Toledo, X-333

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que por D. José Sanchez Aguilar se ha presentado escrito solicitando se alee la fianza que tiene prestada como Registrador de la propiedad de este partido, por haber cesado en dicho cargo el dia 26 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público por término de seis meses, segun lo prevenido en la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho formulen las reclamaciones que estimen por conveniente.

Dado en Piedrabuena á 27 de Agosto de 1875.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo S. y Crespo.

X-336

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles del Norte de España.

El Consejo de administracion de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Octubre próximo se abrirá el pago de los siguientes cupones:

- 1.º Del cupon núm. 11 de las obligaciones de prioridad, á razon de 28 rs. 50 cént. (7 francos 50 céntimos).
2.º Del cupon núm. 4 de las obligaciones de rébito variable, á razon de 28 rs. 50 cént. (7 francos 50 céntimos).

Este pago se verificará: En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en las oficinas de la misma Sociedad, boulevard Haussmann, núm. 25, esquina á la calle Halévy.

En Bruselas, en la Sociedad general, 3, Montagne du Parc. En Londres, en casa de los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidt.

En Ginebra, en casa de los Sres. Lombard, Odier y Compañía. En Lyon, en la Sociedad de Crédito Lyonés.

NOTA. Los cupones indicados podrán pagarse en París desde el 6 de Setiembre con el descuento del Banco de Francia, ó sea 4 por 100.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. del Rincon. X-338

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 7 de Setiembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 6, Dia 7), Rentaperpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 Setiembre.—Fondos españoles... 3 por 100 exterior, á 24. Fondos franceses... 3 por 100 interior, á 66.65. Consolidados ingleses... á 94 3/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, Estado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 37.4. Idem mínima de id... 18.7. Diferencia... 18.7. Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 44.6.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 7 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.99 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 447.—Carneros, 783.—Terneras, 57.—TOTAL, 957.

Su peso en libras... 67.697.—Idem en kilogramos... 31.030. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrio sobre tránsito, Totales (Plas. Cént.).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el nuevo edificio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros se han fijado las vallas divisorias del salón central, las cuales tienen por objeto ordenar convenientemente el despacho del público, sin que se aglomeren en un mismo punto las muchas personas que acuden á los empeños y desempeños, como acontece en el edificio antiguo. Este fin se ha logrado hasta el extremo de que por la puerta izquierda del elegante vestíbulo, en donde están colocados los bustos de los fundadores, se entra á las operaciones de alhajas y por la puerta derecha á las de ropas. Cada uno de estos dos departamentos tiene una sala de espera con asientos cómodos para los empeños, otra para los desempeños y renovos, y además una calle ó paso desahogado para la salida. Verificadas en las respectivas mesas puestas en el fondo del salón las formalidades de tasar, comprobar ó liquidar, pasarán los interesados á cobrar ó á pagar en la Tesorería, á cuyo efecto se ha colocado esta en el centro, en primer término, ó bien pasarán á recibir las prendas de un año del Depositario. El despacho de este se halla también en el centro, en segundo término, al pié de la única puerta que tienen los almacenes, para observar así lo que entra y lo que sale y estar en inmediato contacto con las mesas de comprobación, tasación, &c.

Resulta, por lo tanto, que para esperar vez los pocos minutos que ha de tardarse en el despacho, se encuentran aislados los grupos de personas, según las clases de operaciones que allí les lleva, y aun en estas agrupaciones resulta también el debido aislamiento, merced á la ingeniosa combinación de las vallas, consiguiéndose en lo posible el fin que tanto se apetece de conciliar el buen orden con el respeto debido al rubor de la desgracia.

Parece que los miércoles 15 del actual comenzarán á practicarse allí los empeños, continuando los desempeños y renovos de lo empeñado antes de esta fecha en la antigua casa; el domingo 19 comenzará también á funcionar allí la Caja de Ahorros, mas antes de todo esto, desde el jueves 9 del corriente hasta el domingo 12 inclusive, durante ciertas horas del día, se permitirá la entrada en todas las dependencias del nuevo edificio relacionadas con el despacho y los intereses del público, facilitándose papeletas por medio de los Sres. Consejeros y de la Dirección del establecimiento.

Es de presumir que los visitantes queden altamente complacidos, no solamente por el gusto y propiedad de las alegorías que decoran el vestíbulo y el salón central, sino por el acierto que ha presidido en la distribución de un área que se ha limitado para aislar el edificio mediante una calle, previniendo en lo posible todas las necesidades indicadas por la observación y la experiencia. Según el sistema de los almacenes destinados al depósito de alhajas y de ropas, resultan seis pisos con cuatro salas ó galerías en cada uno, de la conveniente altura para alcanzar fácilmente los objetos. La subida y bajada de estos, no obstante haber escaleras de hierro dobles ó encontradas, se facilitan por un aparato ascensor hidráulico para los grandes pesos y otro de mano para los pequeños. La sala de Ventas, dispuesta en forma de anfiteatro, tiene asientos para unas 200 personas.

En la capilla, que es apropiada para el modesto culto que el establecimiento celebra, se ha colocado una tumba de piedra con los restos del fundador, y en los ángulos de la fachada principal se hallan situadas las demás oficinas; á la derecha la Dirección y la Caja de Ahorros y á la izquierda la Contaduría. La sala de Juntas está en el centro del piso principal, y en el ático el Archivo.

—La Empresa del Teatro Real ha circular ya la siguiente lista alfabética de los artistas contratados que han de funcionar en toda la presente temporada, que deberá empezar en uno de los primeros días del próximo Octubre:

Primo donna soprani e contralti: Signore Cortés (María).—Fossa (Amalia).—Ferrari (Ester).—Luchini (Selene).—Pozzoni-Anastasi (Antonietta).—Ravaglia (Adelaide).
Altra prima donna: Signora Gruiz (Emilia).
Tenori: Signori Anastasi (Salvatore).—Gottardi (Antonio).—Stagno (Roberto).—Tamberlick (Enrico).

Comprimari e secondi: Signori Cardoso (Pietro).—Santos (Giuseppe).
Secondi tenori: Signori Fiduzzi (Raniero).—Velazquez (Salvatore).

Basso comico: Signor Fiorini (Aristidi).
Comprimari e seconde: Signor Nicolau (María).—Salvati (Eleonora).

Baritoni: Signori Amodio (Francesco).—Boccolini (Cesare).—Roudil (Giovanni).
Altro primo baritono: Signor Huguet (Antonio).

Bassi: Signori Cruz (Emiliano).—David (Giuseppe).—Ordinas (Giovanni).

Secondo basso: Signor Ugalde (Paolo).
Maestri e direttori: Signori Sekoczopole (Giovanni Damiel).—Vazquez (Mariano).—Oudrid (Cristóbal).

Regiseur: Sr. Ugalde (Juan).
Maestro de coros: Sr. Ruiz (Leandro).
Primera bailarina: Sra. Mora (Marina).
Maestro de baile: Sr. Garbagnati (Giovanni).
Apuntador: Sr. Porcell (Andrés).

Pintores escenográficos: Sres. Busato, Bonardi y Valls.
Encargado del vestuario: Sr. Paris (Lorenzo).
Peluquero: Sr. Borges (Francisco).

Jefe de la copistería: Sr. Ruiz (Leandro).
Jefe maquinista: Sr. Martínez (Gregorio).
Ayudantes: Sres. Bueno (Francisco).—Nieto (Leonardo).

Encargado de la armería: Sr. Sarto (José).

Un número correspondiente de partiquinos, 96 Profesores de orquesta, 110 coristas de ambos sexos y 40 bailarinas españolas y extranjeras.

La Empresa pondrá en escena las óperas que en la anterior temporada tuvieron más éxito, con otras de las más

notables y algunas del antiguo repertorio; asimismo se ejecutarán la nueva de grande espectáculo, de Wagner, *Rienzi*, para la que se pintan decoraciones y se construye todo el vestuario y lujoso atrezzo que su argumento requiere.

BIBLIOGRAFIA.

LA ATMÓSFERA Y EL HOMBRE (I).

Salvando toda la cadena de montañas se llega á la enorme protuberancia terrestre formada por el Atai, los Montes Celestes ó Tien-Chou y el Kuenloun. La meseta del Tibet, las dilatadas llanuras del Turkestan oriental ó de la Pequeña Bukharia, la elevada y árida meseta de Gobi, separan entre sí las cordilleras. El conjunto de estas se llama la Meseta del Asia Central, y es de notar en ella que su considerable desenvolvimiento y la magnitud de las masas montañosas pueden en cierta manera suplir la impotencia de los rayos solares para templar un aire tan poco agradable. El calor necesario para la vida y la vegetación proviene particularmente de la tierra: hé aquí el fenómeno capital de las grandes elevaciones y de lo que el autor llama *climas de altura*. En el Tibet hay aldeas y conventos á alturas inauditas: Haulé, monasterio búdhico, está á 4.593 metros; la aldea de Chusul á 4.379. El autor presenta la hipsometría de todos los puntos más elevados del Asia Central.

¿Cuáles son, además del centro del Asia, las regiones en que la vida humana está seriamente comprometida á causa de la rarefacción atmosférica y de la disminución del oxígeno? La América tropical, la Abisinia y algunos parajes de los Alpes, los Andes de la América del Sur y otros. Estos últimos son tal vez las montañas más extraordinarias del globo. Forman una serie de cadenas que pueden dividirse en cuatro grupos: cordilleras de Patagonia, cordilleras de Chile y de Potosí, cordillera del Perú y cordilleras de Nueva-Granada. El autor se detiene poco en Chile porque intenta estudiar sobre todo las alturas que exceden de 2.000 metros, y describe cuidadosamente la Bolivia, el Perú y el valle de Quífo.

La Condamine había trazado ya de esto último un cuadro admirable. La inmensa región ocupada por Puebla, Méjico, Guanajuato, San Luis de Potosí y Zacatecas se halla entre 2 y 3.000 metros de altura. La vida humana desde el mar hasta la altura de las habitaciones más elevadas forma una escala vertical de cuatro kilómetros. Examinemos en detalle los efectos de esta singular conformación física. En 1803 Humboldt calculaba la población de Méjico en 5.837.000 habitantes. En 1810 un empleado del Gobierno, el Sr. Navarro, presenta una cifra de 6.122.000, que en 1838 ha subido á 8.604.000. La población aumenta por consiguiente; pero este aumento, que de 1793 á 1810 fué bastante grande, ha ido disminuyendo á partir de esta época. En tiempos normales el acrecentamiento anual puede calcularse en un 10 por 1.000.

Las razas son siete: blanca, india, negra, mestiza blanco-india, mulata, indo-mulata y zamba, que es la reunión de las tres sangres blanca, india y negra. El mestizo blanco-indio constituye la raza en que se encuentra actualmente el verdadero tipo nacional, si bien no es fácil decir con exactitud en qué proporción figura. La raza india está en decadencia, la blanca igualmente; si las razas puras tienden á desaparecer, la mestiza aumenta rápidamente, y constituye sin duda los dos tercios de la población. En todas las antiguas colonias españolas sucede lo mismo. «Este producto antropológico, dice el autor de la *Conquista de América*, es un hecho de la mayor importancia, ante el cual se han cerrado los ojos con demasiada indiferencia. El remplazará definitivamente á las antiguas razas del Nuevo-Mundo, y él es el que, creado por diferentes elementos en comarcas que está llamada á regenerar, neutraliza más fácilmente los malos efectos de esas sobre la vida por medio de una transacción operada por los tiempos y las generaciones sucesivas.»

En la raza mestiza, pues, como más apropiada á los *climas de altura*, es donde mejor se pueden estudiar los efectos de la rarefacción del aire. Cuando Jourdanet fué á ejercer la Medicina á la meseta de las Anéhuas, le causó gran sorpresa el ver en la misma población sin cambiar de latitud un mundo totalmente diferente del que había observado en la orilla del mar. Esperaba, si, observar más allá de la cordillera los efectos de la altura; pero «mi sorpresa, dice, fué realmente grande cuando al llegar á las Anéhuas no hallé reunidas las condiciones que la temperatura produce por lo general en las regiones de la tierra que se separan de la línea equinoccial.

«Y con efecto: ¿qué se ve inmediatamente en las altas localidades de Méjico? La acción, generalmente corroborante, de los climas fríos ó templados, ¿revela allí su influencia en los movimientos vivos y en el organismo fuertemente constituido de sus habitantes? ¿Un color fresco y sonrosado descubre allí el influjo de lo que se ha dado en llamar aire vivificante de las montañas? Nada de esto es lo que choca al viajero, sino «la calma habitual, la amenidad dulce y tranquila, el aire reposado y meditabundo de los habitantes.» Su color pálido ó amarillento, sus músculos ligeramente marcados revelan la ausencia del vigor propio de una fuerza poderosa. Observando con insistencia se confirman estas primeras impresiones. Un estado anémico general domina en la salud y en las enfermedades de los habitantes de estas altas comarcas. La mortandad entre los niños es horrenda, pues llega al 30 por 100, á pesar de ser la temperatura uniformemente dulce en el interior de las casas. La lactancia de las madres es un precepto generalmente observado.

Estudiando la sangre obtenida en las sangrías, Jourdanet adquirió la convicción de que no era una disminución del oxígeno ni de los glóbulos de la sangre lo que él halló en esos enfermos. El problema que había que resolver era de los más delicados. La observación experimental ha demostrado que un grado de depresión barométrica en el

ambiente no produce alteración en la afinidad del oxígeno con los glóbulos; pero que al acercarse aquella á un cuarto de grado más, la densidad del oxígeno decrece en la sangre arterial.

La verdad, que ha sido para Bert un hecho de laboratorio, puede también confirmarse por la observación de los fenómenos de la vida en las grandes alturas. Hasta una elevación de 2.000 metros la oxigenación de la sangre permanece normal; más allá se entra en un nuevo orden de fenómenos, para cuya mejor exposición describe Jourdanet la enfermedad de montaña.

Nada más dramático que la relación de la subida al Popocatepetl por los compañeros de Hernán-Cortés hecha por el historiador Herrera. Posteriormente se han publicado numerosas descripciones de esta enfermedad. Saussure la experimentó en el Monte Azul; Humboldt en los volcanes de los Andes; Boussingault en el Chimborazo. En ella se sufre una extrema sensación de laxitud, descenso en el calor del cuerpo, síntomas gastro-intestinales análogos á los del mareo, tendencia casi invencible al sueño, cierta dificultad en el pensar, como si toda la vitalidad estuviese absorbida por el trabajo material de los músculos, síntomas nerviosos que varían bastante según el individuo, y que pueden llegar á veces hasta el delirio, y una extrema indiferencia ante los peligros.

Pocas personas habrá que habiendo viajado mucho por los Alpes, aun sin tocar en las cimas más elevadas, no hayan sufrido los primeros síntomas. Hay que advertir que nádic emprende una expedición alpina sin armarse de la conveniente provisión de energía vital; no se hacen grandes ascensiones sino después de largos preparativos, que consisten en someter la alimentación á un método particular para obtener un gran caudal de fuerza; pero no es raro hallar en las colinas más frecuentadas gente pobre que no se nutre bien y que sufre la influencia de la enfermedad de la montaña.

El habitante de las grandes alturas se halla en circunstancias especiales; está rodeado constantemente de condiciones en que los vigorosos expedicionarios de los Alpes sólo se ven excepcionalmente. Verdad es que aquellos no se hallan precisados á hacer enormes gastos de energía muscular, pero es imposible que una presión atmosférica una cuarta parte más débil que la que nosotros conocemos no produzca efectos considerables en el organismo viviente. Jourdanet estudia los fenómenos de la respiración en las grandes alturas; la rarefacción atmosférica no está compensada, según él, por el número de inspiraciones, que se hacen cada vez más frecuentes.

Se podrá creer que el tórax tiene un desarrollo especial, pero este no ofrece carácter alguno excepcional en el mestizo blanco-indio. El peligro para la vida en las grandes alturas proviene especialmente de la dificultad en producir calor. Los recursos atmosféricos de calorificación disminuyen con la mayor altura; la dificultad de calentarse aumenta con la necesidad de tener calor. Hé aquí una situación en cierto modo contradictoria, de la cual tiene que resultar necesariamente el raro conjunto de hábitos, costumbres y condiciones sociales, que el autor estudia y que hacen su obra digna de la más profunda atención.

Quisiéramos poder seguirle en el análisis de lo que él denomina *climas de montaña* en oposición á los *climas de altura*, que no empiezan hasta los 2.000 metros. Jourdanet no cree en lo que llaman aire vivificante de las montañas. Esta parte del libro no nos parece tan convincente como la que se funda en las observaciones hechas á grandes alturas. Busca analogías entre la configuración de Méjico, donde por tanto tiempo ejerció la medicina, y la de España. Bajo el punto de vista de las alturas puede establecerse comparación, si bien el fenómeno que en Méjico se observa en grande, se ve en España en pequeño. En este territorio hay también elevadas mesetas, diferencias de nivel extremadamente grandes, y su latitud, muy meridional, contribuye á realzar las analogías, siendo muy cierto que la diversidad de climas en España por lo que respecta á las alturas no ha dejado de ejercer una influencia muy considerable en las costumbres y en el desarrollo histórico de la Península.

El libro cuyo rápido examen acabamos de hacer, es notable por más de un concepto, y excita el mayor interés, como todo lo que es estudiado directamente y visto con los ojos de la ciencia.

SANTOS DEL DIA.

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA, y San Adrian, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—*La vuelta al mundo*.—A las ocho y media.—Turno 8.º par.—La misma función.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*El testamento azul*.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la Banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*La gallina ciega*.—Segundo acto de la misma.—*En los cuernos de la luna*.—*Bazar de novias*.—*Citados de confianza*.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno par.—*Me conviene esta mujer*.—*Un primo... primo*.—*La casa de campo*.—*El mudo por compromiso*.—Baile. Gran baile, de cinco de la tarde á la madrugada.

Circo y Teatro de Price.—A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios acrobáticos y gimnásticos, en las que tomarán parte todos los artistas de la compañía, ejecutándose la pantomima titulada *Los Brigantes de las montañas de Calabria*.